

CSJANTO19-746  
Medellín, marzo 5 de 2019

Doctor  
**ROBERT EGIDIO MORENO MARTINEZ**

**Asunto:** Vigilancia Judicial Administrativa **115** de 2019- Radicados, 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042 y 2017-0016

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia le informa que en el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa iniciada de oficio por esta Corporación contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia, con relación a los procesos con radicados 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042 y 2017-0016, se ordeno remitir a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Antioquia las presentes diligencias a fin de que, de considerarlo se inicie investigación disciplinaria en contra del Doctor Robert Egidio Moreno Martínez, quien fungió como Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia en provisionalidad en dicho Juzgado, por pérdida de competencia en los citados procesos sin razonable justificación.

Lo anterior según lo expresado en Resolución CSJANTR19-135 (05-03-19) que culmina con la siguiente decisión:

Conforme a lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Abstenerse de continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa que se adelantó en contra del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia, Dr. Julio Hernán Robledo Posada, por pérdida de competencia frente a los procesos radicados, 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042, y 2017-0016, conforme a lo anotado en la parte motiva de este acto.

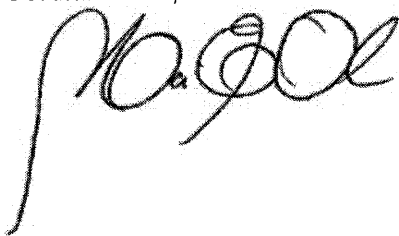
**ARTÍCULO 2°:** Disponer que las presentes diligencias sean remitidas a la H. Sala Disciplinaria Seccional Antioquia a fin de que se inicie de considerarlo pertinente, la correspondiente investigación respecto a la conducta asumida por el Dr., Robert Egidio Moreno Martínez, cc 4.813.439, cuando fungió como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las diligencias.

Hoja No. 2 Oficio CSJANTO19-746

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2019.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Osorio Cadavid', written in a cursive style.

**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Magistrada Ponente

MEOC/ RADICADOS EXTCSJANT19-587/588/ 589/ 806/ 807



**RESOLUCION No. CSJANTR19-135**  
**5 de marzo de 2019**

“Por medio de la cual oficiosamente se resuelve Vigilancia Judicial Administrativa, por perdida de competencia en los procesos 2013-0011, 2015-0040, 2016 0038 y 0042, 2017-0016 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia, 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA8716 (06-10-11) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE**

- 1 El artículo 121 del Código General del Proceso dispone sobre la duración del proceso que *“no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, cuando a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual al día siguiente, deberá informarlo a la sala administrativa (sic) del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...”* teniendo el deber, quien lo recibe de informar igualmente dicha situación y la emisión de la sentencia al Consejo Seccional.
2. Contempla igualmente el artículo señalado que *“Excepcionalmente el Juez o Magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*
3. Finalmente se anota en lo normado que *“El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales”*
4. Conforme a lo anterior se dispuso por parte del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10205 (19-08-14), *“Por el cual se delegan facultades a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales”* (art. 6°) adelantar vigilancia judicial administrativa por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura que corresponda según el territorio de su competencia, a los titulares responsables de la perdida de

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149  
Fax: 2627192. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC9790 - 4



No. GP 059 - 4

competencia en los procesos que les corresponde atender, con el propósito de cumplir con el deber de que se disponga, la rebaja de puntos en el factor eficiencia y rendimiento de la calificación integral de servicios del funcionario (a) que perdió dicha competencia en el caso que, luego de las indagaciones correspondientes se determine que el motivo de la falta de actuación carece de justificación razonable.

5. En desarrollo de lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia expidió el Acuerdo CSJANTA18-323 (09-05-18) *"Por el cual se establecen reglas de reparto de asuntos entre los Despachos que conforman el Consejo Seccional de la Judicatura"*, precisando en su art 1° párrafo 3° que: *"Los reportes de pérdidas de competencia que efectúen los Despachos Judiciales de acuerdo con la normatividad vigente, se repartirán al Magistrado que tenga a cargo la coordinación de la zona o Especialidad de los que estos provengan, a efectos de realizar vigilancia judicial administrativa de manera oficiosa cuando se conozcan tres (3) o más reportes. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre calificación de servicio respecto a las consecuencias que de aquellos se derivan"*

6. Mediante oficios 005, 006, 007, 11 y 14 (18-01-19), registrados en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, código EXTCSJANT19-588-587, 589, (01-02-19) y 807 (07-02-19) respectivamente, se nos informa por parte de la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia, que el titular de dicho Juzgado, Dr. Julio Hernán Robledo Posada, **"...quien se posesionó en propiedad el pasado 13 de agosto de 2018, dispuso declarar la pérdida de competencia..."** de que habla el art. 121 del Código General del Proceso, los procesos con radicación 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042, y 2017-0016", oficiándose a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Antioquia, para que designe el Juez dentro de la misma categoría y especialidad para que avoque conocimiento, quien ordenó remitirlos en su orden y para conocimiento y terminación a los Juzgados Promiscuos Municipales de Gómez Plata, Cisneros, San Roque y Yolombó-Antioquia.

7. Con ocasión a lo anterior, según lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la Magistrada coordinadora de la zona Nordeste en la que se encuentra ubicado el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo informó que, al realizar la visita factor organización del Despacho para la calificación integral de servicios vigencia 2018, al titular del Juzgado en comento, procedería a realizar concomitantemente, la visita por pérdida de competencia, procediéndose conforme el día 11 de febrero de 2019.

8. Durante la visita, previa indagación preliminar sobre la situación que pudo provocar la pérdida de competencia del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo,

en reunión con el equipo de trabajo, se expuso las circunstancias que posiblemente fueron las causas que rodearon y produjeron la situación en comento así:

**8.1** El actual funcionario que atiende la visita de vigilancia judicial respecto a la pérdida por competencia de que trata el art 121 del Código General del Proceso, que declaró mediante oficios ya referenciados, se posesionó el pasado 13 de agosto de 2018, encontrando al realizar la situación de los casos, que en los radicados de la referencia, ya había perdido competencia y por esa razón dispuso los tramites dando a conocer la situación a las autoridades correspondientes esto es, al Tribunal Superior de Antioquia para lo que a ellos correspondiera y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**8.2** Expuso durante la reunión la secretaria del Despacho, Dra. Piedad Elena Gallego García que, mientras estuvo vinculado en provisionalidad el Dr. Robert Egidio Moreno Martínez esto es, después de haber sido trasladado para el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello- Antioquia, quien fungía en propiedad, la situación se tornó dificultosa al interior del Despacho en tanto, el nuevo Juez, luego de que se le pasaba a Despacho en oportunidad para revisión y firma, todos los proyectos elaborados por las dos (2) empleadas, éste se demoraba para cumplir con su deber de emitir las decisiones, lo que fue generando un ambiente y clima organizacional enrarecido y conflictivo, al punto que, según su exposición, llegó a ser agredida en su integridad física por el titular del Despacho. Que su operatividad se fundaba en reuniones interminables que soportaban a las que no se llegaba a ningún fin de mejora en tanto su estrategia era solo de cuestionamientos y regaños sin fundamento alguno

**8.3** Que ante dicha situación, la citadora solicito a la Oficina de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Dirección Seccional de la Rama Judicial, interviniera el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, que fue citada la secretaria para ser intervenida por la psicóloga de la ARL Positiva, pero a dicha cita no le fue posible asistir, en tanto por la situación en que se hallaba, no era posible solicitar permiso a su superior, además por considerar que en ella y la citadora reposaba la responsabilidad del Despacho. Interviniendo en este punto el actual titular al decir que el desplazamiento a los centros carcelarios por comisión que les hace los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, les quita mucho tiempo generándose un atraso de la gestión propia del Despacho a su cargo

**8.4** Finalmente anota el Dr. Robledo Posada que, desde que se posesionó se dio a la tarea de revisar los procesos en curso encontrando varias situaciones que amerita ajustar, incluso ordenar la nulidad de varias actuaciones.

Al culminar la visita, la Magistrada pudo observar un ambiente sano, de buen compañerismo y responsabilidad del equipo en procura de lograr los objetivos y metas que se proponen, anotándole al titular del Despacho que esperaba que ese Despacho lograra la normalidad en cuanto al reporte estadístico, que espera que todo lo que venía represado se ajuste durante este primer semestre 2019 y que pese a lo sucedido, igualmente esperaba la atención de todos los procesos, en tanto el usuario de Justicia requerida de una respuesta oportuna y eficaz en los casos que ponía a consideración del Despacho visitado.

## **2. Pruebas Aportadas.**

En el presente trámite administrativo de vigilancia judicial aporta como prueba el acta de visita por pérdida de competencia que realizó la Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia el día 11-02-19.

## **3. Conclusiones**

Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que *“la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama”* (numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96).

La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se utiliza como mecanismo que garantice la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque se estaría violentando los principios de autonomía e independencia que consagra el Art. 5° de la Ley 270 de 1996.

Se utiliza igualmente el instrumento administrativo de vigilancia judicial cuando los titulares de los Despachos Judiciales pierden competencia en los asuntos que les corresponde atender en cada caso que, luego de las indagaciones correspondientes se determine por el Consejo Seccional el motivo que originó la falta de actuación y proceder a imponer la sanción que corresponde si de tal vigilancia resulta carencia de justificación razonable.

Frente al caso que ocupa la atención de esta Corporación, conforme a lo que se pudo evidenciar con la narrativa de los integrantes del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo

Domingo durante la visita realizada por la Magistrada coordinadora de la zona, respecto a la situación que pudo generar la pérdida de competencia del actual titular de dicho Despacho, es claro que no obedeció a asuntos que recayeran en su falta de interés o decidía en el ejercicio propio que como Juez de la República le corresponde, que precisamente y en razón a su acuciosidad para verificar el estado de los procesos que reposaban en el Despacho para el cual fue nombrado en propiedad desde el 13 de agosto de 2018, fue que pudo determinar que en varios de ellos se configuraba la pérdida de competencia de que habla el Código General del Proceso en su art, 121 y tal sentido se pronunció.

Que la situación de anomalía por el indebido manejo del antecesor Dr. Robert Egidio Moreno Martínez, cc 4.813.439, al Despacho en el que se encontraba vinculado en provisionalidad, en reemplazo de quien hoy funge como Juez Promiscuo Municipal de Montebello- Antioquía al gozar del traslado que se le hiciera por parte de su nominador, fue que pudo generarse la figura de pérdida de competencia en los procesos 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042, y 2017-0016, además de la reprochable conducta que como Director del Despacho asumió frente a sus empleadas, al punto de agredir físicamente a una de ellas en este caso, a la secretaria Piedad Elena Gallego García, quien se encuentra vinculada en propiedad en dicho Despacho por más de 20 años sin que frente a su deber se hubiera antes presentado ninguna gestión en su contra.

Conforme a lo anterior y por encontrar que la negligencia en la actividad judicial del Dr. Robert Egidio Moreno Martínez, cc 4.813.439 fue que se presentó el resultado "pérdida de competencia en los procesos con radicados 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042, y 2017-0016, es que se remitirá para lo que allí corresponda, las presentes diligencias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia y se investigue además sobre la conducta agresiva como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, misma que supuesta llegó hasta la agresión física en contra de la secretaria Piedad Elena Gallego García

En consecuencia y conforme a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

**RESUELVE:**

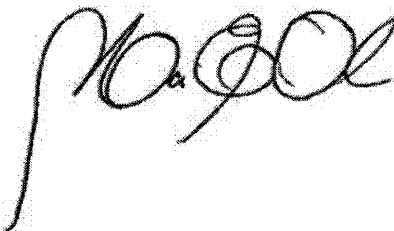
**ARTÍCULO 1°:** Abstenerse de continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa que se adelantó en contra del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia, Dr. Julio Hernán Robledo Posada, por pérdida de competencia frente a los procesos radicados, 2013-0011, 2015-0040, 2016-0038, 2016-0042, y 2017-0016, conforme a lo anotado en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO 2°: Disponer** que las presentes diligencias sean remitidas a la H. Sala Disciplinaria Seccional Antioquia a fin de que se inicie de considerarlo pertinente, la correspondiente investigación respecto a la conducta asumida por el Doctor Robert Egidio Moreno Martínez, cc 4.813.439, cuando fungió como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Osorio Cadauid', written in a cursive style.

**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Magistrada Ponente

MEOC/ RADICADOS EXTCSJANT19-587/588/ 589/ 806/ 807





CSJANTO19-697

Medellín, febrero 27 de 2019

Doctor  
**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
Juez 2° Civil Municipal de Bello  
Bello

<b>REFERENCIA</b>	VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
<b>RADICADO VJA</b>	<b>2019-096; 2019-097</b>
<b>SOLICITANTE</b>	LUIS GERMAN GALLEGU CORREA
<b>DESPACHO VIGILADO</b>	JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO. RADICADO 2001-00350 EJECUTIVO. RADICADO 2001-00870
<b>TRAMITE</b>	INFORMA DECISION

En el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, no se encontraron razones suficientes para continuar con la vigilancia a las actuaciones adelantadas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Lo anterior de acuerdo a lo comunicado en el oficio CSJANTAVJ19-99 de la fecha, dirigido al solicitante:

*“..5.2.4. Así las cosas, conforme a lo expuesto no existe mérito para continuar con el trámite de las vigilancias judiciales administrativas según lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; y en consecuencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 6. RESUELVE. PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR las Vigilancias Judiciales Administrativas presentadas por el Señor LUIS GERMÁN GALLEGU CORREA, en contra del Juzgado 2° Civil Municipal de Bello, cuyo titular es el Doctor MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL, con relación a los procesos que nos ocupan; dado que se adelantó la actuación correspondiente y al no evidenciarse una posible mora judicial injustificada como elemento esencial de la vigilancia judicial administrativa. SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. TERCERO: SE ORDENA el archivo de las diligencias. CUARTO: Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sesión ordinaria realizada el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).”*

Cordial saludo,

**FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA**  
Magistrado Ponente

Radicado.: EXTCSJANTVJ19-99  
F.R.A.S/C.T.R.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149  
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

